

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Mercado, Sociedad Anónima» (NIF: A-47.009.097). Fecha de solicitud de los beneficios: 30 de mayo de 1986. Instalación de un centro de almacenamiento de grano en Almazán (Soria).

«Azucarera de Sevilla, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal: A-28.031.235). Fecha de solicitud de los beneficios: 3 de marzo de 1986. Instalación de un almacén de grano en Utrera (Sevilla).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31415 *ORDEN de 13 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 14 de febrero de 1986 por la Audiencia Nacional en el recurso número 24.730, interpuesto por «Electrometalurgia del Aguada, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de diciembre de 1983, por la exacción parafiscal del Patronato Juan de la Cierva.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.730, interpuesto por «Electrometalurgia del Aguada, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 6 de diciembre de 1983, por la exacción parafiscal del Patronato Juan de la Cierva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de «Electrometalurgia del Aguada, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de diciembre de 1983, declaramos que la Resolución impugnada se ajusta a derecho, confirmando; sin imposición de costas.»

Madrid, 13 de noviembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

31416 *ORDEN de 13 de de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de diciembre de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso número 24.626, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 13 de abril de 1983, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha de 27 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.626, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de abril de 1983, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 1.900.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «C. B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 21 de diciembre de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 13 de noviembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

31417 *ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Industrias Blobis, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa electrozincada y la exportación de chasis-armazón de ordenador personal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Blobis, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa electrozincada y la exportación de chasis-armazón de ordenador personal,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Blobis, Sociedad Limitada», con domicilio en Almacera (Valencia), avenida del País Valencià, 110, y número de identificación fiscal B-46047452.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa electrozincada, laminada en frío, revestida de una capa de zinc depositado por electrólisis, de 12 μ , aleación de 55 por 100 de aluminio, 43,4 por 100 de Zn y 1,6 por 100 de Si, espesores 1,2 milímetros a 1,5 milímetros, de la posición estadística 73.13.67.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Chasis armazón de ordenador personal-compatible-Micral 60 de Bull, posición estadística 84.55.97.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas, y en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 5 por 100, adeudable por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General